



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión de  
Residuos Sólidos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**INFORME N° 00004-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DIGRS**

**PARA** : **Nancy Chauca Vásquez**  
Directora (e) General de Gestión de Residuos Sólidos

**DE** : **Victoria Yolanda Rivera Chale**  
Directora (e) de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos

**Christian Raúl Ballesteros Barahona**  
Especialista en Gestión de Residuos Sólidos

**Nadia Caroní Farje Ocampo**  
Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

**Madeleine Rocío Aranibar Angulo**  
Asesora Legal II

**ASUNTO** : Opinión al Proyecto de Ley 3679/2022-CR, Ley que modifica el artículo 306 del Código Penal respecto al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

**REFERENCIA** : Oficio P.O. N° 0484-2022-2023-CJYDDHH/CR  
(Expediente N° 2022074511)

**FECHA** : Lima, 10 de enero de 2023

**I. ANTECEDENTES:**

1. El Proyecto de Ley 3679/2022-CR, Ley que modifica el artículo 306 del Código Penal respecto al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos fue presentado el 29 de noviembre de 2022 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, según el reporte del sitio web del Congreso de La República: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3679>.
2. Mediante Oficio P.O. N° 0484-2022-2023-CJYDDHH/CR recibido el 25 de diciembre del 2022, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó al Ministerio del Ambiente la opinión del Proyecto de Ley N° 3679/2022-CR, Ley que modifica el artículo 306 del Código Penal respecto al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.
3. Con fecha 27 de diciembre del 2022, el Ministerio del Ambiente recibió el citado Proyecto de Ley, cuya autoría principal es de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani<sup>1</sup>, y

<sup>1</sup> Los Coautores del Proyecto de Ley son los congresistas: Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Vásquez Vela, Lucinda; y Medina Hermosilla, Elizabeth Sara. Consulta realizada el 29 de diciembre de 2022 en el sitio web del Congreso de la República: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3679>





mediante Informe N° 00230-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DIGRS, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos concluyó lo siguiente: *"Proyecto de Ley 3679/2022-CR únicamente ha sido remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen; sin embargo, considerando que la gestión ambiental de los residuos sólidos se encuentra estrechamente relacionada a la materia ambiental, resulta necesario que también sea remitida a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología para su consideración y análisis."*

4. Sin perjuicio de lo mencionado en el Informe N° 00230-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DIGRS, se procede a evaluar el proyecto de Ley 3679/2022-CR, Ley que modifica el artículo 306 del Código Penal respecto al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.

## II. ANÁLISIS

### II.1. Competencias del Ministerio del Ambiente y la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

5. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, referido al ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), establece que este organismo rector del sector ambiental **desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente**, además cumple con promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas<sup>2</sup>. Asimismo, establece que **la actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional** en materia de regulación ambiental, como el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia<sup>3</sup>.
6. Por su parte, en lo referente a las funciones específicas del MINAM, el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, establece, entre otras, **la de promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos**, además de la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

*"Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente*

*4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.*

*(...)"*

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

*"Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente*

*(...)*

*4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes."*

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

*"Artículo 7.- Funciones Específicas*





7. En concordancia con lo anterior, mediante Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), se establece que el **MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos**, siendo competente para, entre otros temas, **coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales**, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación del citado Decreto Legislativo, así como normar sobre el manejo de residuos sólidos<sup>5</sup>.
8. Es así como, el artículo 105 del Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGRS**) es el órgano de línea responsable de desarrollar dicha función, en el ámbito de su competencia<sup>6</sup>. Asimismo, señala que la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DIGRS**), unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, es la encargada -entre otros aspectos- de formular los instrumentos técnicos normativos sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos, priorizando los principios de valorización, responsabilidad extendida del productor y economía circular, en coordinación con las entidades competentes que correspondan<sup>7</sup>.

## II.2. Gestión ambiental de los residuos sólidos

9. El Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho **irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida**, y el deber **de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente** -incluido sus componentes. Dicha gestión debe asegurar particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la

---

*El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:*

(...)

k) *Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.*

(...)"

- 5 **Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

**"Artículo 15.- Ministerio del Ambiente (MINAM)**

*Sin perjuicio de las demás disposiciones que norman las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, esta autoridad, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para:*

a) *Coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación del presente Decreto Legislativo.*

(...)"

- 6 **Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**Artículo 105.- Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos**

*La Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, es el órgano de línea responsable de coordinar, promover, asesorar y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.*

- 7 **Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**"Artículo 109.- Funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos**

*Son funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes:*

(...)

c) *Formular los instrumentos técnicos-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, priorizando los principios de valorización, responsabilidad extendida del productor y economía circular, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;*

(...)"

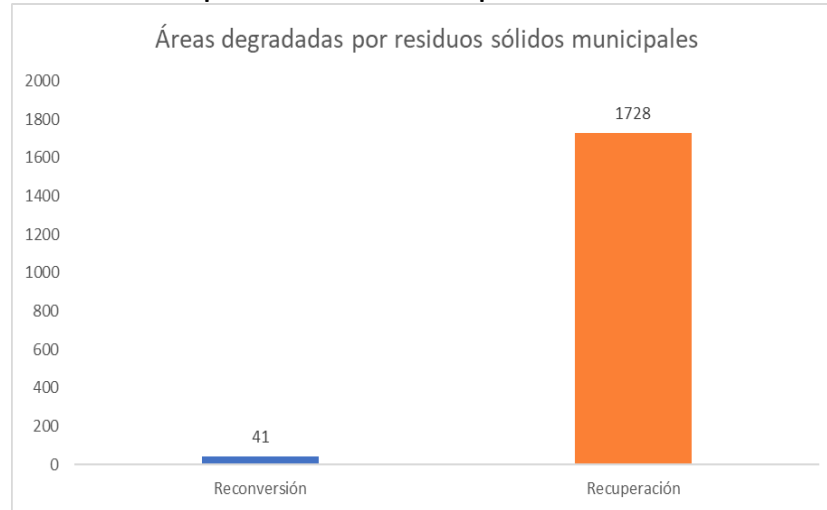




conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

10. La gestión ambiental de los residuos sólidos se prevé en el artículo 119 de la citada Ley, en el que se atribuye la responsabilidad exclusiva de los gobiernos locales para realizar la gestión y manejo de los residuos del ámbito municipal (doméstico y comercial); asimismo, se responsabiliza a los generadores de los residuos no municipales (con características distintas a los residuos del ámbito municipal) hacerse de los mismos incluso hasta su disposición final.
11. En esa línea, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada con el Decreto Legislativo N°1278 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, determina competencias de las municipalidades distritales y provinciales para la gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal, partiendo desde la aprobación de instrumentos de planificación (plan distrital y plan provincial) hasta asegurar el servicio de limpieza pública a través de las operaciones de barrido, recolección y transporte, y disposición final. De igual manera, los generadores de los residuos no municipales deben asegurar la gestión y manejo de los residuos sólidos resultantes de sus actividades económicas. Todo ello, con la finalidad de que los ciudadanos disfruten de un ambiente sano y equilibrado.
12. Por otro lado, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, pública, **debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente**. Asimismo, precisa que el costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.
13. Los gobiernos locales deberían disponer los residuos sólidos municipales en infraestructuras de disposición final diseñadas especialmente bajo criterios técnicos y ambientales para su contención, como son los rellenos sanitarios o rellenos mixtos; no obstante, en el país existen 1769 áreas degradadas por residuos sólidos en donde se descarga/vierten inadecuadamente los residuos sólidos sin consideraciones técnicas, y que son administrados por los mismos gobiernos locales. De esta cifra, 41 pueden ser reconvertidas y las otras 1728 recuperadas. En ambos casos, el responsable debe hacerse cargo o bien de su reconversión o su clausura/cierre a través de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA), como son:
  - Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos; y
  - Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos



**Ilustración 1: Áreas degradadas por residuos sólidos municipales  
para reconversión o recuperación**

Fuente: Inventario nacional de áreas degradadas por residuos sólidos - OEFA  
<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/normas-legales/3818750-67-2022-oeфа-dsis>

14. Para la presentación de ambos instrumentos complementarios al SEIA, la Décimo séptima disposición complementaria final del Reglamento de la LGIRS, señala que los responsables de las áreas degradadas por residuos municipales categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de reconversión y manejo de áreas degradadas por residuos sólidos o Plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia de la modificatoria del Reglamento de la LGIRS (09 de enero de 2022), para su presentación ante la autoridad ambiental competente, el cual culmina el 09 de enero del año 2025.
15. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la LGIRS, las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas o reconvertidas por el causante del impacto, que gestiona estas áreas. Para ejecutar las acciones de recuperación o reconversión del área degradada por residuos sólidos, la municipalidad responsable de su recuperación o reconversión debe contar previamente con el IGA respectivo aprobado por la autoridad ambiental competente. Asimismo, la normativa en mención establece que en tanto no se cuente con el IGA aprobado, el responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada.
16. En esa misma línea, el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la LGIRS, señala que en las áreas degradadas por residuos sólidos se pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad operativa de hasta tres (03) años. De manera paralela a la recuperación del área degradada, se deben desarrollar acciones que garanticen la disposición final de los residuos sólidos en una infraestructura de residuos sólidos, al término de la recuperación del área degradada.



17. Sin perjuicio de lo antes descrito es oportuno señalar que el MINAM a través de la Unidad Ejecutora 003, viene implementando un programa que busca mejorar la calidad ambiental por la eficiente y sostenible gestión de los residuos sólidos en las zonas priorizadas con apoyo de cooperación internacional. Este programa se subdivide en:
- a) El Programa 1: Considera 31 proyectos de infraestructuras de residuos sólidos municipales para la gestión integral de los residuos sólidos, de los cuales 25 fueron formulados por municipalidades provinciales y 6 corresponden a municipalidades distritales, cuenta con financiamiento de la Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno del Japón –JICA mediante Contrato de Préstamo N° PE-P41 y del Banco Interamericano de Desarrollo-BID a través del Contrato de Préstamo N° 2759/OC-PE.
  - b) El Programa 2: Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias cuenta con financiamiento de JICA y el BID. Este Programa considera la intervención en 30 ciudades del país. Para ello, se ha suscrito el contrato de préstamo N° 4291/OC-PE con el BID que financia la intervención en 12 ciudades.
18. Por otra parte, de acuerdo con el inventario nacional de infraestructuras de residuos sólidos administrada por el OEFA<sup>8</sup> existen 211 infraestructuras de residuos sólidos, de las cuales, 100 son infraestructuras de valorización, 7 son plantas de transferencia, 5 plantas de tratamiento, y 99 infraestructuras de disposición final. En esta última, 79 infraestructuras de disposición final son administradas por municipalidades mediante el cual aseguran la gestión ambiental de los residuos sólidos municipales.
19. De todo lo antes señalado es visible los esfuerzos del Sector Ambiente para frenar la problemática ambiental ocasionada por los residuos sólidos mediante la implementación de infraestructuras de residuos sólidos y la rehabilitación de las áreas degradadas por residuos sólidos, por ello, es importante que el Congreso de la República evalúe la idoneidad y proporcionalidad de la modificación del artículo 306 del código civil en la que se aplique la sanción de pena privativa de la libertad (no menor a 4 años), toda vez que, esta recaería sin lugar a dudas sobre los titulares de los gobiernos locales.
- II.3. Análisis del Proyecto de Ley N° 3679/2022-CR, Ley que modifica el artículo 306 del Código Penal respecto al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos**
- **Situación actual de la gestión integral de los residuos sólidos, relacionada con la propuesta normativa**
20. Respecto a la aplicación de sanciones penales, de las personas naturales o jurídicas que hagan uso de botaderos (áreas degradadas) para la disposición inadecuada de residuos sólidos, se ha previsto realizar el análisis de la gestión integral de los residuos sólidos, enfocado en el servicio de limpieza pública y el acceso a la disposición final segura y ambientalmente adecuada de residuos sólidos.

<sup>8</sup> <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/normas-legales/3818750-67-2022-oeфа-dsis>





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión de  
Residuos Sólidos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

21. En el caso del servicio de limpieza pública, la brecha del acceso a éste (medida como la cantidad de personas que accede a un adecuado servicio de limpieza pública) es de 47,2%<sup>9</sup>. En esa misma línea la focalización de esta brecha nacional en el interior del país (sin considerar Lima Metropolitana y Callao), arroja una brecha del 92% lo cual, definitivamente afecta la competitividad de las ciudades.
22. De otro lado, según la información proporcionada por el Diagnóstico de Brechas del Sector Ambiente (PMI 2023 - 2025), la brecha nacional al año 2021 correspondiente al Porcentaje de Población No Atendida por un adecuado Servicio de Limpieza Pública es de 52,99%. De acuerdo con ello, las regiones cuya brecha es del 100% son las siguientes: Ucayali, Tacna, Moquegua, Madre de Dios, La Libertad y Arequipa. Caso contrario ocurre en las Regiones de Lima y Callao cuyas brechas son de 6% y 0% respectivamente.
23. Considerando la brecha de cobertura del servicio de limpieza pública, las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales solamente atienden al 47,01% de la población del país y que este mismo indicador es de 8% en el interior del país (fuera de Lima Metropolitana y Callao); se concluye en que la implementación y funcionamiento de servicios y de infraestructuras para el manejo de residuos sólidos es aún incipiente por parte de la mayoría de los gobiernos locales.
24. Ahora bien, en el caso de los gobiernos locales, experimentan una gran dificultad para lograr la ejecución presupuestal programada, ya sea por deficiencias en los mecanismos de contrataciones, por la tardía disponibilidad presupuestal o por la contratación y adquisición tardía; cuyos pagos terminan devengándose en el siguiente ejercicio fiscal. La siguiente ilustración muestra la ejecución presupuestal histórica del programa presupuestal 0036, Gestión Integral de Residuos Sólidos en el periodo 2014 – 2021.

---

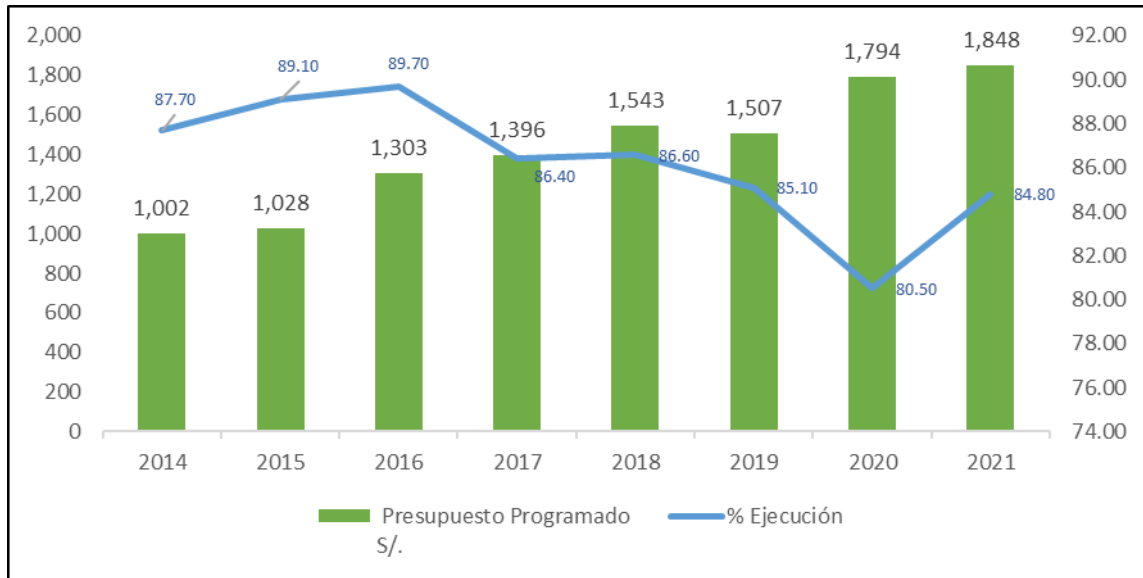
<sup>9</sup> MINAM, Valores numéricos de los indicadores de brechas del Sector Ambiente (PMI 2023-2025), disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/2652611-valores-numericos-de-los-indicadores-de-brechas-del-sector-ambiente-pmi-2023-2025>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**Ilustración 2: Programación y ejecución de gasto de entidades con Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Perú 2014 – 2021**



Fuente: MEF. Transparencia Consulta amigable, disponible en: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504), consultado en octubre del 2021.

- 25. A nivel del Estado, el gobierno asigna recursos económicos para proyectos de inversión pública sobre el manejo de los residuos sólidos, y en el año 2021 asignó S/ 340 234 349 soles, sin embargo, se ejecutó solo el 45% de lo asignado.
- 26. En el marco de la información del banco de proyectos de inversión del INVIERTE.PE sobre formulación de proyectos de inversión de la gestión y manejo de residuos sólidos activos, se tiene como resultado que existen a nivel nacional 1 648 proyectos activos, de los cuales la región Junín es la que cuenta con la mayor cantidad de proyectos activos (148 proyectos), seguido de Ancash (147 proyectos) y Lima (146 proyectos). Del total de las inversiones 1 319 corresponden a proyectos viables y 329 corresponden a inversiones aprobadas.
- 27. El costo actualizado de las inversiones aprobadas y viables al año 2021 a nivel nacional asciende a 5 713 134 917 soles, de los cuales la región Lima cuenta con un costo actualizado para las inversiones por un monto de 557 172 594.86 soles, seguido de Cusco con un monto de 462 117 065.26 soles y Loreto con 394 583 251.53 soles.
- 28. De acuerdo con la consulta amigable del MEF sobre la ejecución presupuestal en proyectos de inversión correspondiente al año 2021 en el marco del Programa Presupuestal 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos, las entidades a nivel nacional ejecutaron el 50,7% (207 435 180 soles) del presupuesto planificado (408 763 401 soles), el cual ha sido la ejecución más baja con respecto a los años 2018, 2019 y 2020.
- 29. Es importante señalar que, con la finalidad de reducir las brechas señaladas, a través del Programa de Implementación de Sistemas Integrales de Gestión de Residuos Sólidos en





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Ciudades Prioritarias, a cargo del MINAM, se ha incorporado a este sistema a ochenta y cuatro (84) ciudades y treinta y un (31) infraestructuras para la disposición final de residuos sólidos. Sin embargo, su formulación en etapa de pre-inversión inició en el año 2009, implementándose a la fecha veinte (20) proyectos de inversión pública (64% aproximadamente), lo cual pone en evidencia que el periodo de implementación de estos proyectos viene tomando más de 12 años.

- 30. De otro lado, en el caso de la brecha a nivel nacional respecto al Porcentaje de Hectáreas de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos sin Intervención (sin proyectos de reconversión o recuperación), en el año 2021 se registró el 100%. Es importante señalar, que en el caso de la región Callao, no se tiene una brecha, debido a que no cuenta con áreas degradadas por residuos sólidos, identificadas por el OEFA.
- 31. Por otro lado, hay que mencionar que, de acuerdo a los resultados del Censo Nacional de Recicladores realizado por el MINAM en el año 2019, se registraron un total de 6 182 recicladores formalizados, conformados por 3 622 hombres y 2 560 mujeres, los que se encuentran organizados en 342 organizaciones de recicladores a nivel nacional; sin embargo, todavía se cuenta con 7 462 recicladores informales no organizados.
- 32. De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la cantidad de recicladores informales están expuestos a riesgos por el manejo inadecuado de los residuos sólidos, los cuales pueden ser directos e indirectos; porque atentan contra la salud de las personas al estar en contacto directo con estos [residuos sólidos], entre los cuales, por estar mezclados, pueden contener vidrios rotos, jeringas, hojas de afeitar, entre otras; afectando de forma directa a los operarios del servicio de limpieza pública. En cambio, los riesgos indirectos se refieren a las enfermedades transmitidas por vectores (moscas, ratas, mosquitos, cucarachas, aves, entre otros) que pueden causar diversas enfermedades<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Lo antes mencionado se ha evidenciado en los resultados del Censo Nacional de Recicladores, obteniendo como resultado que el 9,5% (588) de recicladores tuvieron enfermedades dérmicas, 7,8% (480) de recicladores adquirieron el tétano, 8,90% (550) adquirieron enfermedades bacterianas, y 21,98% (1 359) recicladores tuvieron cuadros de infecciones respiratorias agudas.

Tabla 1: Enfermedades relacionadas con el manejo de residuos sólidos municipales transmitidas por vectores

Vectores	Formas de transmisión	Principales enfermedades
Ratas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mordisco, orina y heces</li> <li>• Pulgas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peste bubónica</li> <li>• Tifus murino</li> <li>• Leptospirosis</li> </ul>
Moscas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vía mecánica (alas, patas y cuerpo)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiebre tifoidea</li> <li>• Salmonellosis</li> <li>• Cólera</li> <li>• Amibiasis</li> <li>• Disenteria</li> <li>• Giardiasis</li> </ul>
Mosquitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Picadura del mosquito hembra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malaria</li> <li>• Leishmaniasis</li> <li>• Fiebre amarilla</li> <li>• Dengue</li> <li>• Filariasis</li> </ul>
Cucarachas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vía mecánica (alas, patas y cuerpo)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiebre tifoidea</li> <li>• Heces</li> <li>• Cólera</li> <li>• Giardiasis</li> </ul>
Cerdos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingestión de carne contaminada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cisticercosis</li> <li>• Toxoplasmosis</li> <li>• Triquinosis</li> <li>• Teniasis</li> </ul>
Aves	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Heces</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toxoplasmosis</li> </ul>



**Análisis del Proyecto de Ley N° 3679/2022-CR**

33. Mediante Oficio P.O. N° 0484-2022-2023-CJYDDHH/CR recibido el 25 de diciembre del 2022, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó al Ministerio del Ambiente la opinión del Proyecto de Ley N° 3679/2022-CR, Ley que modifica el artículo 306 del Código Penal respecto al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos. La fórmula legal consta de tres (3) artículos.
34. La cita literal siguiente, específicamente el párrafo subrayado (y resaltado), constituye la modificación del artículo 306 del Código Penal.

**"Artículo 3.- Modificación del artículo 306 del Código Penal**

*Se modifica el artículo 306 del Código Penal, de acuerdo con el siguiente texto:*

**Artículo 306. Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.**

*El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.*

**El que, a sabiendas de la existencia de un vertedero o botadero ilegales hace uso de éste, vertiendo o arrojando residuos sólidos que perjudiquen gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.**  
**(...)"**

33. De acuerdo con el texto de la fórmula legal, además de la tipificación penal a aquel que establece un vertedero o botadero de residuos sólidos, se pretende imponer pena privativa de la libertad no mayor a cuatro (4) años a aquel que vierta o arroje residuos sólidos en estas áreas. De la revisión de la propuesta, se advierten las siguientes observaciones:

**Observación N° 1**

34. Es importante tener en cuenta que el artículo N° 44 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 establece la prohibición de realizar vertimientos y/o arrojamiento de residuos sólidos en lugares no autorizados, lo cual es materia de supervisión y fiscalización por las Entidades de Fiscalización Ambiental (municipalidad distrital o provincial respecto del distrito de cercado), conforme lo establece la precitada norma<sup>11</sup>.

Fuente: Departamento de Engenharia Sanitária e Ambiental, DESA/UPMG. Fundação Estadual do Meio Ambiental. FEMA/MG, 1995. Manual de saneamento e proteção ambiental para os municípios.

<sup>11</sup>

**Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278****Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados**

*Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.*

*Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.*





35. Dicha conducta además ya se encuentra incluida como tipo penal en el artículo 304 del Código Penal que establece que aquel que realice descargas y vertimientos sobre el suelo, subsuelo u otro cuerpo receptor, que cause perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes y que se realice infringiendo las leyes y reglamentos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Además, el numeral 451.6 del artículo 451 del Código Penal, relacionados a las Faltas contra la seguridad pública, establece que será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa, quien arroja basura a la calle o a un predio de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas.
36. En ese sentido, se advierte que la conducta que se pretende incluir en el Código Penal ya se encuentra contemplado en dicho cuerpo normativo en los artículos 304 y 451 del mismo, con lo cual su regulación podría implicar la duplicidad de tipos penales.

#### Observación N° 2

37. Como se ha señalado anteriormente, los gobiernos locales tienen la obligación de asegurar el servicio de limpieza pública de los residuos sólidos municipales que generan los ciudadanos, en sus diferentes etapas, desde el barrido de espacios públicos, la recolección y transporte, y, por último, la disposición final segura en las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos.
38. Si bien se espera, que la gestión ambiental y sanitaria de los residuos sólidos en última etapa se efectúe en una infraestructura de disposición final; la realidad es que, a la fecha, existen 1765 áreas degradadas por residuos sólidos administrados por los gobiernos locales en donde disponen los residuos sólidos municipales, de los cuales 41 han sido categorizadas para ser reconvertidas y 1728 para ser recuperadas. Esta problemática ambiental surge debido a la brecha del acceso y la cobertura del servicio de limpieza pública a nivel nacional, así como, en la dificultad en la ejecución presupuestal y de proyectos de inversión para la gestión integral de residuos sólidos activos.
39. Como se ha mencionado anteriormente, la LGIRS y su Reglamento establecen un período de adecuación de las áreas degradadas por residuos sólidos de tres (3) años, el cual culmina el 09 de enero de 2025. Dicha adecuación se materializa con los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, como son el "Programa de reconversión y manejo de áreas degradadas por residuos sólidos" o el "Plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos".
40. Es más, el artículo 118 del Reglamento de la LGIRS precisa que en tanto no se cuente con el IGA aprobado, la municipalidad responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada, permitiendo implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad operativa de hasta tres (3) años, debiendo cumplir con los criterios técnicos establecidos en el artículo 123 del citado





Reglamento<sup>12</sup>. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria señala que, como parte de las actividades de recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada, para la operación temporal de los residuos sólidos, deben cumplir con los criterios técnicos ahí descritos<sup>13</sup>.

41. En consecuencia, a la fecha, si bien la LGIRS establece la prohibición de verter residuos sólidos en lugares no autorizados, la normativa en materia de residuos sólidos también habilita **transitoriamente** que se puedan continuar disponiendo residuos en las áreas degradadas identificadas por el OEFA, en tanto se cuente con el IGA aprobado, y siempre que se cumplan con las condiciones técnicas mínimas señaladas en el artículo 118, numeral 120.4 del artículo 120, artículo 123, y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LGIRS.
42. Por lo expuesto anteriormente, y con la finalidad de alinear lo señalado en la LGIRS, su Reglamento, y el Código Penal, se considera oportuno aplicar la sanción penal cuando se vierta y/o arrojen residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o no establecidos en la normativa sobre la materia. Es decir, serán sancionados con pena privativa de libertad aquellos que disponen sus residuos en: (i) lugares distintos a una infraestructura de disposición final de residuos sólidos, y (ii) lugares distintos a las áreas

<sup>12</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

**Artículo 118.- recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales**

(...)

*118.4 Para ejecutar las acciones de recuperación o reconversión del área degradada por residuos sólidos, la municipalidad responsable de su recuperación o reconversión debe contar previamente con el IGA respectivo aprobado por la autoridad ambiental competente. En tanto no cuente con su IGA aprobado, el responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada, señaladas en los numerales 120.4 y 120.5 del artículo 120 del presente Reglamento.*

(...)

<sup>13</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

**Disposición Complementaria Transitoria**

**Quinta.- Actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales**

*Como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:*

*a) Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.*

*b) Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.*

*c) Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.*

*d) Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.*

*e) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.*

*f) Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.*

*g) Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.*

*h) Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión de  
Residuos Sólidos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

degradadas identificadas por el OEFA que se encuentran en periodo de adecuación y que vienen operando temporalmente según lo señalado en el Reglamento de la LGIRS.

43. En ese contexto, se propone el siguiente texto alternativo (negrita y subrayado):

**"Artículo 3.- Modificación del artículo 306 del Código Penal**

*Se modifica el artículo 306 del Código Penal, de acuerdo con el siguiente texto:*

**Artículo 306. Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.**

*El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.*

***El que vierte y/o arroje residuos sólidos en un lugar no autorizado por la autoridad competente o no contemplado en la normativa sobre residuos sólidos, y que perjudique gravemente la calidad del ambiente o la salud humana, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años."***

**III. CONCLUSIÓN:**

44. Con respecto a lo solicitado en relación con la opinión del MINAM sobre el Proyecto de Ley 3679/2022-CR, Ley que modifica el artículo 306 del Código Penal respecto al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, se recomienda considerar las observaciones formuladas en el presente Informe.

**IV. RECOMENDACIÓN:**

45. Remitir el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Victoria Yolanda Rivera Chale**

Directora de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos (e)

Documento firmado digitalmente

**Nadia Caroní Farje Ocampo**

Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

Documento firmado digitalmente

**Christian Raúl Ballesteros Barahona**

Especialista en Gestión de Residuos Sólidos

Documento firmado digitalmente

**Madeleine Rocío Aranibar Angulo**

Asesora Legal II

Número del Expediente: 2022074511-2





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión de  
Residuos Sólidos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **bff51b**

